

CG91/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “FORTALECIMIENTO VECINAL Y PROGRESO”.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Fortalecimiento Vecinal y Progreso", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en tres fojas.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Mario Berumen Bautista quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en tres fojas.
- c. La cantidad de cinco mil trescientas cincuenta y dos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de cinco mil trescientos cincuenta y dos asociados, presentados en una unidad USB.

- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en tres fojas.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en las entidades siguientes: Campeche, Chiapas Distrito Federal, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, San Luís Potosí.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en treinta y tres fojas y una unidad USB.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día siete de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha siete de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Mario Berumen Bautista representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*“1. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
----- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos. ----- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”. pues carece de la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante legal de la asociación exhibe en el artículo cuarto de sus estatutos la descripción del emblema que la caracteriza. -----
4. Que a la solicitud se acompaña, original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete con la cual acredita la integración de la asociación de ciudadanos que constituirá la organización “Ciudadanos Independientes en Apoyo Legislativo”, en dos fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. - - 5. Que también se anexa original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete en*

dos fojas útiles que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. ----- 6. Que también se adjuntó a la solicitud un medio magnético, en unidad USB que contiene los archivos correspondiente a cada una de las listas de afiliados. En este acto se hace constar que los archivos correspondientes a las listas de afiliados fueron grabados en un disco compacto, con la finalidad de devolver la unidad USB a la agrupación, por contener archivos de interés para la misma.-----

----- 6.1. Que siendo las once horas, del día siete de febrero de dos mil ocho, el que suscribe hace constar que la asociación no presentó en medio impreso las listas de afiliados.----- 6 2. Que siendo las once horas con diez minutos, del día siete de febrero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente,; - - - - - Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”.-----

----- 6. 3. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 13 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”, en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por entidad y alfabéticamente. Que el resultado del ordenamiento de las manifestaciones formales de afiliación permitió constatar que fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro.-----

<i>Entidad</i>	<i>manifestaciones</i>
<i>Campeche</i>	<i>445</i>
<i>Chiapas</i>	<i>200</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>46</i>
<i>Jalisco</i>	<i>31</i>
<i>México</i>	<i>367</i>
<i>Nayarit</i>	<i>192</i>
<i>Puebla</i>	<i>676</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>92</i>
<i>San Luis Potosí</i>	<i>733</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>92</i>
<i>Distrito Federal</i>	<i>1471</i>
<i>Total</i>	<i>4345</i>

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en dos fojas útiles. De dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional". Que de las Constancias que presentan no se acredita la existencia de órganos estatales.-----

8. Que el domicilio social de la sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Avenida Periférico número 151, Colonia Constitución de Mil Novecientos Diecisiete, Delegación, Iztapalapa, en el Distrito Federal, lo cual se acredita con original de Minuta de Asamblea Constitutiva de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete.----- 9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal y el Distrito Federal es también Sede Nacional de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: --- "

ENTIDAD	DOCUMENTO	DOMICILIO
1.-Campeche	Original de contrato de comodato	Calle Lluvia, Número 8 entre Llovizna y Granizo, Fracciorama 2000, C.P.24090, Municipio de Campeche.
2.-Chiapas	Original de contrato de comodato	Calle Fresno Número 535, Colonia Albania C.P. 29010, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3.-Distrito Federal	Original de contrato de comodato	Avenida Periférico Número 151, Colonia Constitución de 1917, C.P.09260 Delegación, Iztapalapa, en el Distrito Federal
4.-Jalisco	Original de contrato de comodato	Calle José Ornelas Número 93, Col. Los Sauces, C.P. 47285, Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.
5.-México	Original de contrato de comodato	Av. Ferrocarriles Nacionales Número. 77, Colonia Ahuizotla, C.P.53378, Municipio de Naucalpan, Estado de México.
6.-Nayarit	Original de contrato de comodato	Calle Rubí Número 27 Colonia Fraccionamiento Villas de la Canteras, C.P. 63173, Municipio de Tepic, Nayarit.

7.-Puebla	Original de contrato de comodato	Calle Francisco I. Madero Número 101, Colonia Centro, Municipio de Calpan, Puebla.
8.-San Luís Potosí	Original de contrato de comodato	Calle América del Sur No 645 B, Colonia Satélite C.P. 78380, Municipio de San Luís Potosí.

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético, disco de tres un medio de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----
 ---”

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCPMP/009/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante que como resultado del procedimiento de verificación presentada, se detectó que sólo exhibió únicamente cuatro mil trescientos cuarenta y cinco manifestaciones formales de afiliación, mismo que fue notificado el día veintisiete del mismo mes en el domicilio señalado por la asociación para oír y recibir notificaciones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en lo dispuesto en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el plazo para dar contestación al oficio STCPMP/009/2008, feneció el día cinco de marzo de dos mil ocho, sin que se recibiera respuesta por parte de la asociación solicitante.

VI. Por medio de oficio STCPMP/019/2008 se hizo del conocimiento del representante de la asociación de ciudadanos que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo señalado por el numeral 16 de “EL INSTRUCTIVO”, se tiene por no presentada su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.

VII. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señala: *“Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto de su Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.”*

3. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, así como de la verificación de la misma realizada el día siete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número STCPMP/009/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, el Secretario

Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la asociación solicitante las omisiones encontradas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

4. Que transcurridos los referidos cinco días hábiles, no se recibió contestación alguna por parte de la asociación solicitante, al oficio número STCP/009/2008 referido en el considerando anterior de la presente resolución.

5. Que el numeral 16 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente a la letra señala: *“En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”*.

6. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCP/019/2008 de fecha tres de abril de dos mil ocho, el cual fue notificado el día cuatro del mismo mes y año, comunicó a la asociación solicitante que en razón de no haber recibido respuesta alguna al oficio número STCP/009/2008, se procedía de conformidad con el numeral 16 de “EL INSTRUCTIVO”.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Queda sin efectos la solicitud presentada por la asociación de ciudadanos denominada “Fortalecimiento Vecinal y Progreso” en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada "Fortalecimiento Vecinal y Progreso".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.